

Ayuntamiento de Beneixida

Edicto del Ayuntamiento de Beneixida sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de la instalación de placas solares.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, por Resolución de la Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el pleno de fecha 30 de julio de 2004, sobre aprobación de la ordenanza reguladora de la instalación de placas solares en Beneixida.

Se da publicidad a esta Resolución, junto con el texto íntegro de la ordenanza correspondiente, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ordenanza reguladora de la instalación de placas solares en Beneixida.

Objeto.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación con carácter general de la instalación de placas solares en el exterior de las edificaciones de Beneixida para uso privado, así como el procedimiento a seguir para la obtención de la correspondiente licencia municipal y el régimen disciplinario.

Se considerarán placas solares aquellas instalaciones capaces de generar electricidad denominadas placas fotovoltaicas, o también las instalaciones capaces de producir calor para la obtención de agua caliente de uso doméstico, agua de piscinas o para la calefacción

conocidas como placas solares térmicas. En cualquier caso, será de aplicación la presente ordenanza sobre cualquier instalación que pretenda captar y obtener energía del sol.

Emplazamiento.

Las placas solares serán ubicadas en el lugar exacto establecido en la licencia. Con carácter general u orientativo y sin perjuicio de las determinaciones que impondrá la licencia, las placas solares podrán instalarse en:

1. En los faldones de las cubiertas de los edificios, de modo integrado en el mismo y sin sobresalir de los límites de éste por ninguno de los flancos.
2. En el interior de los solares sean o no edificables, siempre que se hallen debidamente vallados.
3. Cuando la instalación se realice dando a la fachada principal del inmueble, se realizará un pormenorizado estudio de la afección estética, con especial referencia a la afección derivada de este tipo de instalaciones en ámbitos de conjuntos morfológicos urbanos.

Queda prohibido utilizar estas instalaciones para usos publicitarios.

Prohibiciones.

En ningún caso se autorizará la instalación de placas solares en general en:

1. Suelo no urbanizable de protección al paisaje o especialmente protegido.
2. Conjuntos urbanos definidos como "Elementos Protegidos".
3. La medianera de los edificios existentes si estuviera tratada de forma análoga a la fachada principal.
4. Las fachadas existentes.
5. Zonas vinculadas a la edificación como parámetros, cubiertas, muros, terrazas, jardines, patios de centros docentes, etc.
6. El ámbito de los conjuntos urbanos o edificios de valor histórico artístico, jardines y paisajes pintorescos y vistas de interés.
7. Espacios, de propiedad privada, cuando se impida o menoscabe la visión de arbolado, áreas ajardinadas, conjuntos o edificios de valor histórico artístico o perspectivas paisajísticas.
8. Las placas solares no podrán invadir los espacios de uso público.

Licencia municipal.

Es necesario obtener previamente licencia municipal de obras, mayores o menores, atendiendo a las características de la obra a realizar, para proceder a instalar placas solares, según las condiciones y procedimiento establecidos, estando obligados sus titulares a satisfacer los tributos legalmente establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

Se acompañará a la solicitud de licencia municipal un plano de alzado de la edificación, solar o terreno en el que se proyecte la instalación, debidamente acotado y a escala no superior a 1/500 en el que se sitúe la instalación en relación con el entorno.

Procedimiento sancionador.

La instalación llevada a cabo sin licencia municipal o con incumplimiento de las condiciones de la misma, o de los preceptos de esta ordenanza, motivará la iniciación del correspondiente expediente sancionador, en base a que el hecho constituye una infracción urbanística.

Beneixida, a 28 de septiembre de 2004.—El alcalde, José M. Sales Penalba.